RESOLUCION N° 41

Coronel Oviedo, 25 de junio de 2020.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

VISTO: El Acta N° 10 de fecha 18 de junio del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZU

RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional por Concurso de Ofertas N° 02/2020 **"Mantenimiento y Reparación de Sistemas de Climatización CJC" - Plurianual PAC ID 379.232**.----------

Art. 2°: Aprobar la designación del Comité de Evaluación de Ofertas de la Licitación Nacional por Concurso de Ofertas N° 01/2020 **"Mantenimiento y Reparación de las Instalaciones Electromecánicas, Eléctricas y Especiales del Palacio de Justicia de Cnel. Oviedo y del Juzgado de Primera Instancia de Caaguazú" PAC ID 379.258,** que estará compuesto por las siguientes personas: Alan Holder Kennedy, Ivonne Da Silva, Rocío Patiño, Miguel Escobar, Silvina Sosa y Joel Recalde.----------

02/2020 " Mantenimiento y Reparación de Sistemas de Climatización CJC" - Plurianual PAC ID 379.232.

Art. 3°: Establecer el plazo de 15 días, a partir de la fecha de recepción y apertura de sobres, para que el Comité Precedentemente designado presente al Consejo de Administración su dictamen recomendando las adjudicaciones que correspondan.----------

Art. 4°: Autorizar el llamado a licitación nacional por concurso de ofertas N° N° 02/2020 **"Mantenimiento y Reparación de Sistemas de Climatización CJC" - Plurianual PAC ID 379.232** y la invitación a no menos de cinco oferentes, quienes deberán presentar sus ofertas hasta el día y hora de apertura de sobres que será realizado en la sala de audiencias de la Presidencia, del Palacio de Justicia de Coronel Oviedo, sito en Tuyuti y Serafina Dávalos, 1° Piso, a las 09:00 horas del día 21 de julio de 2020. La realización de los servicios se realizará conforme se establece en el PB y C a partir de la fecha de la firma del contrato. El pago es a crédito a un plazo de 30 a 60 días, en guaraníes, dependiendo del plan de caja y las transferencias efectivas del Ministerio de Hacienda. No podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas que se encuentren dentro de las inhabilidades previstas en el Art. 40 de la Ley 2051/036. Los interesados podrán realizar consultas o solicitar aclaraciones dirigiéndose por escrito a la Circunscripción Judicial de Caaguazú en la ciudad de Coronel Oviedo, hasta cinco días hábiles previos al acto de presentación y apertura de sobres, de 07:00 a 13:00 horas.----------

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 1.598

Abog. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro T.A Niñez, Penal y Adolescencia

Carlile W. Gauto Samabria
MIEMBRO

Abog. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

Art. 5°: Los pliegos de bases y condiciones no tendrán costo alguno para los potenciales oferentes, según la Circular N° 05/08 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 6°. Autorizar la realización del llamado a Contratación Directa para Adquisición de Sellos, en el mes junio, según el PAC aprobado.----------

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Art. 7°: ADJUDICAR, en el llamado a Contratación Directa para: "Adquisición de Cintas y Toners para la Circunscripción Judicial de Caaguazú ", PAC N° 378.820, a las ofertas más económicas presentadas y conforme a lo solicitado en la carta de invitación, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y el Artículo 65° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, que establece "Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato", a las empresas: **PRINTEC S.A.**, por un total **de GS. 70.212.000 (SETENTA MILLONES, DOSCIENTOS DOCE MIL)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión de los ítems 1, 2, 4.; **DATA SYSTEMS SAECA.**, por un total de **GS. 47.766.750 (CUARENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA.)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión del ítem 5; **MICROTEK DE GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS.**, por un total de **GS. 14.400.000 (CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS MIL.)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión de los ítems 3 y 6. **DESCALIFICAR** a la empresa **RM ASOCIADOS DE JORGE CUEVAS OZUNA**, por no presentar en forma un documento de carácter sustancial para la evaluación (garantía de mantenimiento de oferta). **DESCALIFICAR** a la empresa **G-NET INFORMATICA DE JAVIER GENES NOGUERA**, por no cumplir con los documentos esenciales para la evaluación específicamente Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importados y/o distribuidor de los bienes de la marca EPSON y constancia que acredita la presentación de la declaración jurada de bienes y renta, activo y pasivo, ante la Contraloría General de la Republica. **DESCALIFICAR** a la empresa **TC COMERCIAL DE CARLOS ALBERTO CABALLERO NUÑEZ**, por no presentar documentos esenciales para la evaluación específicamente la constancia que acredita la presentación de la declaración jurada de bienes y renta, activo y pasivo, ante la Contraloría General de la Republica, Folletos, Catálogos, material ilustrativo que amplíe la información proporcionada en las especificaciones técnicas de las marcas cotizadas y Folletos, Catálogos, Material Ilustrativo que amplié la

información proporcionada en las especificaciones técnicas, planilla de Especificaciones Técnicas Anexo c. **DESCALIFICAR** a la empresa **NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRAL S.R.L**, por no cumplir con los documentos esenciales para la evaluación, específicamente la constancia que acredita la presentación de la declaración jurada de bienes y renta, activo y pasivo, ante la Contraloría General de la Republica. **DISMINUIR** las cantidades a adquirir en el ítem 1, de 800 unidades a 693 unidades, atendiendo a que no se puede superar el monto previsto para el llamado que asciende a guaraníes 132.460.000(ciento treinta y dos millones, cuatrocientos sesenta mil).----------

Abog. LOURDES ZARINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripcion Judicial Caaguazú

Art. 8°: DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación Nacional por Concurso de Ofertas N° 01/2020 **"Mantenimiento y Reparación de las Instalaciones Electromecánicas, Eléctricas y Especiales del Palacio de Justicia de Cnel. Oviedo y del Juzgado de Primera Instancia de Caaguazú" PAC ID 379.258,** considerando el Art. 30 de la Ley 2051/03, inc. b, que textualmente dice: "*Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas…*"**; y DESCALIFICAR** la oferta presentada por la empresa **ATENAS ENERGIA S.A.** por no cumplir con los documentos requeridos en el PB y C (contratos que avalen la experiencia requerida). **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la empresa **TES INGENIERIA DE DIEGO JOAQUÍN RODRIGUEZ BARRIOS**, por no presentar en forma un documento sustancial solicitado en el PB y C (formulario de ofertas). **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la empresa **TECSO S.A.**, por no cumplir con los documentos requeridos en el PB y C (copia de contratos anteriores que avalen la experiencia requerida de los años 2018 y 2019 y Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos). **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la empresa **INTECH S.R.L.**, por no cumplir con los documentos requeridos en el PB y C (Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, presentada con fecha posterior al acto de apertura). --

Art. 9°: Notifíquese y Archívese.----------

Obs: Subrayado No Vale, sobreescrito Vale.-

Ante mí:

Abog. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Niñez, Penal y Adolescencia

Carlile W. Gauto Sanabria
MIEMBRO

Abg. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú